



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de octubre de 2020. Ingresó el proceso al despacho con solicitud de librar mandamiento, advirtiéndose que el 09 de octubre de 2019 se radicó formato para compensación en las oficinas de reparto, sin que a la fecha haya llegado el formato de compensación como ejecutivo, téngase en cuenta que desde el 16 de marzo hasta el 1° de julio de 2020 los términos estuvieron suspendidos y con posterioridad las sedes judiciales estuvieron cerradas, sin que se contara con los expedientes escaneados.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120140080500

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora por intermedio de su apoderado presentó demanda ejecutiva (Fl. 587) respecto de las condenas impuestas dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia radicado de referencia, instaurado por **ALDERMIDA BARRERA JOVEN** contra **HORACIO TÉLLEZ NÚÑEZ** y de manera solidaria a **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.** y pese a que se ordenó la compensación esta no fue realizada por la oficina de reparto, no obstante se resolverá sobre la solicitud de orden de pago y se requerirá a la oficina judicial para que de cumplimiento a la orden de compensación.

En punto de lo anterior, el Despacho tiene como Título Ejecutivo la Sentencia proferida por este Juzgado el día 27 de octubre de 2016 (Fls. 565 a 566), modificada por la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral de fecha 13 de marzo de 2018 (Fls. 573 a 574) junto con las agencias en derecho aprobadas mediante proveído visible al folio 579.

La documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, a cargo de las partes ejecutadas, en armonía con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 422 del C.G.P., habiendo lugar a librar la orden de pago impetrada a favor de **ALDEMIRA BARRERA JOVEN y su menor hijo NICOLÁS PATIÑO BARRERA**, conforme la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora **ALDEMIRA BARRERA JOVEN** y **NICOLÁS PATIÑO BARRERA** en calidad de

NJM 2014-00805

cónyuge sobreviviente e hijo del causante contra **HORACIO TÉLLEZ NÚÑEZ** y solidariamente **contra** **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, por las sumas y conceptos que se estipulan a continuación:

1. **\$75.000.000** por concepto de daños morales
2. **\$156.173.057** por concepto de daños materiales, lucro cesante consolidado y futuro, teniendo que el 50% de esta suma se reconoce a favor de ADELMIRA BARRERA en calidad de cónyuge y el 50% restante a favor de NICOLÁS PATIÑO BARRERA en calidad de hijo menor del causante.
3. **\$2.000.000** por las costas del proceso ordinario de primera instancia a cargo de cada uno de los ejecutados, es decir (i) \$1.000.000 a cargo de HORACIO TÉLLEZ y (ii) \$1.000.000 a cargo de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
4. **\$3.000.000** por concepto de agencias en derecho de la segunda instancia.

SEGUNDO: CONCEDER a las demandadas, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

TERCERO: Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a los Ejecutados, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S. y lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8a del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2a del numeral 3a del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren a través mensaje de datos a la dirección jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos

electrónicos y teléfonos donde pueden ser notificados conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se ordena que por secretaría se OFÍCIE a la OFICINA DE REPARTO para que se allegue la compensación como EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f58a587ed7b31b672d58ac6233da831b95ef05a37531548d38b97ebc1551f34b

Documento generado en 09/10/2020 02:16:23 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 102 de Fecha 13 de octubre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 octubre de 2020. Ingresa proceso para calificar contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190070900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 21 de agosto de 2020 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 42 del expediente digital.

- Así las cosas, se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Ahora bien, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, procedió a contestar en término la demanda, como se evidencia de folios 50 a 60 del expediente digital.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En tan sentido, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 75).

SEGUNDO: **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo indicado.

TERCERO: **TÉNGASE** a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la **Dra. CLAUDIA**

2019-709 /MFCV

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

LILIANA VELA, identificada con C.C. No. 1.022.947.861 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la Dra. **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y T.P. 285.844 del C. S de la J. acorde con la documentación que militan a folios 61 a 81 del expediente digital.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15efc29a211c75f816d52122fe11f447b06f345cb8d230cd87dc7f56434aa658

Documento generado en 09/10/2020 01:53:47 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 102 de Fecha 13 de octubre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 octubre de 2020. Ingresó proceso para calificar contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190072200**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 18 de marzo de 2.020 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 75 del expediente físico.

- Así las cosas, se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Ahora bien, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, procedió a contestar en término la demanda, como se evidencia de folios 93 a 117 del expediente digital.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Entre tanto, se dispone a **OFICIAR** al **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que en el término de quince (15) días, remita de forma digital, a través de mensaje de datos o por el medio que considere expedito y oportuno, el escrito de demanda, la contestación, decisión de primera y segunda instancia, si la hubiere, y en general, todas las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** con radicado **11001310502520150065500**, interpuesto por la señora **DORIS ALICIA LINCE BENAVIDES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Por Secretaría realícese y tramítese el oficio respectivo.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En tan sentido, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

2019-722 /MFCV

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 75).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo indicado.

TERCERO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la **Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y T.P. 205.907 del C. S de la J. acorde con la documentación que militan a folios 118 a 138 del expediente digital.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que en el término de quince (15) días, remita de forma digital, a través de mensaje de datos o por el medio que considere expedito y oportuno, el escrito de demanda, la contestación, decisión de primera y segunda instancia, si la hubiere, y en general, todas las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** con radicado **11001310502520150065500**, interpuesto por la señora **DORIS ALICIA LINCE BENAVIDES** contra la **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Por Secretaría realícese y tramítese el oficio respectivo.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45c81ce5301d04709c093f1d047bf4adbdcd5ece8c1725f3cea41de60dddb8b

Documento generado en 09/10/2020 02:16:13 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 102 de Fecha 13 de octubre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de octubre de 2020. Ingresó proceso con contestación de demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190076000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** contestó en término la demanda, como se lee de folios 79 a 87 del expediente digital.

- Así las cosas, se les tendrá por contestada la demanda al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Entre tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS.**

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Por otra parte, si bien en el presente asunto se notificó por error involuntario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, es de aclarar esta entidad NO fue convocada al proceso para conformar el extremo pasivo, sino que únicamente se le OFICIO para que aportara una información que se consideraba relevante para los resultados del proceso, por lo tanto, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada a esta entidad.

Ahora bien, se procederá a **INCORPORAR** y **CORRER TRASLADO** a las partes de la documental allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** visible de folios 72 a 76 del expediente digital, así como los CDS 1 y 2 que obran en el mismo.

Finalmente, se reconoce personería a la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, conforme a los poderes allegados.

Por las anteriores razones, el Despacho,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

SEGUNDO: TÉNGASE a la persona jurídica **MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.309.056-5 representada por el Dr. **SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA**, identificado con C.C. No. 80.240.657 y T.P. 131.064 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y como sustituto al Dr. **FERNANDO ROMERO MELO**, identificado con C.C. No. 80.927.634 y T.P. 330433 del C. S. de la J., acorde con los poderes que militan a folio 55 y la Escritura Pública No. 0603 visible de folios 57 a 71.

TERCERO: NO TENER en cuenta la notificación efectuada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: INCORPORAR y **CORRER TRASLADO** a las partes de la documental allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** visible de folios 72 a 76 del expediente digital, así como los CDS 1 y 2 que obran en el mismo.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53596c09947aa40f63a955f410b47d86f15776e9fc9b8446f032d512086d260e

Documento generado en 09/10/2020 02:16:15 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 102 de Fecha 13 de octubre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 9 de octubre de 2020 Ingresa proceso al despacho para pronunciarse sobre el desistimiento de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900787**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), subsanando las falencias allí anotadas.

A su vez, se advierte que, el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda y se realice la respectiva compensación, a lo cual se requerirá al Profesional del Derecho para que remita al correo electrónico de este Juzgado los nombres completos, número del documento de identidad, dirección electrónica y número de contacto telefónico de la persona que procederá a retirar la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la **MARÍA YAMILETH NÚÑEZ GÓNGORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al correo electrónico de este Juzgado nombres completos, número del documento de identidad, dirección electrónica y número de contacto de la persona que procederá a retirar la demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA proceder a realizar las gestiones pertinentes para el retiro de la demanda por la parte demandante y la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed5beb67cadf35e28e98fe0dd41a279e6a384ddc22d629221f59e06ef3b87c08
Documento generado en 09/10/2020 01:18:24 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 102 de Fecha 13 de octubre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA